



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024
Oficio: JO/CTRCyCC/UT/2417/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud
con folio número 092074824001638

**C. Solicitante
Presente.**

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información de folio 092074824001638, en la cual se solicita lo siguiente:

“Tomando en cuenta que:

La técnica Poligonal, dentro de los servicios topográficos, es una técnica que tiene por objeto principal determinar y representar una serie de puntos consecutivos en un terreno o superficie, calculando con exactitud sus coordenadas en posición horizontal (XY). Es un procedimiento común para establecer puntos de control, apoyo, elaboración de planos, replanteo de proyectos y supervisión de obras.

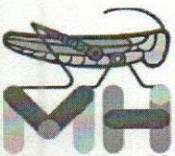
Las poligonales consisten en líneas conectadas en vértices, donde se miden ángulos y distancias para identificar coordenadas. Hay dos tipos: cerradas, donde el inicio y cierre son iguales, ofreciendo control angular y lineal; y abiertas, con puntos y orientaciones conocidas en ambos extremos, permitiendo controles similares.

Una poligonal cerrada en topografía es una serie de mediciones de distancias y ángulos que se utilizan para determinar la forma y tamaño de un terreno. Está compuesta por una secuencia de puntos interconectados, donde el último punto se conecta de nuevo con el primer punto, formando así un circuito cerrado. Este tipo de levantamiento es fundamental para el estudio detallado de áreas grandes o pequeñas, ya que proporciona datos precisos sobre la elevación y el contorno del terreno.

Solicito respecto de la zona sujeta a conservación ecológica, específicamente de la parte bosque de granados-bosque balsas, ubicada en bosques de las lomas, copia certificada de la POLIGONAL, no se requiere un dibujo ni un mapa de Google con una línea superpuesta.”

En atención a su solicitud hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX por ser el Sujeto Obligado diverso que cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales transcribo a continuación:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

Parque Lira 94, Col. Observatorio



TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.” (Sic)

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

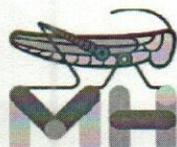
Atentamente

Subdirectora de Transparencia

(FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid

JTC/JDPV



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

Parque Lira 94, Col. Observatorio